

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 2022 00498

A pesar de haber sido aportado el memorial de subsanación en tiempo, la demanda habrá de ser rechazada, en la medida que no fue subsanada en debida forma.

Téngase en cuenta que conforme al certificado especial del registrador de instrumentos públicos aportado como anexo de la demanda, sobre el inmueble pretendido en usucapión figura como titular del derecho de dominio la ASOCIACION DE MUTUO AUXILIO JOSE ANTONIO GALAN, en tanto que la demanda no fue modificada en ese aspecto y aparece dirigida contra JOSE DEL CARMEN GARZON, aunado a que los hechos de la demanda corresponden a otro inmueble distinto del relacionado en el escrito de subsanación.

En consecuencia se dispone:

1. Rechazar la demanda.
2. Devolver la misma al demandante sin necesidad de desglose.
3. Archivar la actuación hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 42 Hoy 04-08-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario